



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
 NOTARÍA 231
 CIUDAD DE MÉXICO

LIBRO CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO.-----B8-2-8308-JJCR---

INSTRUMENTO VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE.-----

CIUDAD DE MÉXICO, a veinte de julio de dos mil dieciocho.-----

JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, identificado plenamente a satisfacción del compareciente y actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, de la que es Titular ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO, hago constar: -----

LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES POR ESCRITO ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, que realizo a solicitud de JOSÉ DE JESÚS LECHUGA CORVACHO, en su carácter de delegado especial de la sociedad.-----

Al efecto, el compareciente me exhibe en pliego por separado, las resoluciones de que se trata, escritas en idiomas español y extranjero, mismas que constan de seis hojas tamaño carta, escritas sólo por el anverso, debidamente firmadas al calce, mismas que agrego al apéndice del presente instrumento marcadas con la letra "A" y cuya versión en español transcribo, literalmente, a continuación: -----

----- RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS ACCIONISTAS -----
 ----- DE NAVISTAR FINANCIAL, S.A. DE C.V., -----
 ----- SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, -----
 ----- ENTIDAD REGULADA -----
 ----- 19 DE JUNIO DE 2018 -----

Los suscritos, siendo los representantes legalmente autorizados de los accionistas de Navistar Financial, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (la "Sociedad"), tenedores de las acciones representativas del 100% del capital de la Sociedad, de acuerdo a la tabla trascrita a continuación, en este acto confirmamos las siguientes resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de accionistas, adoptadas en términos del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM") y de la cláusula Décima Octava de los estatutos sociales de la Sociedad.-----

----- Tenencia Accionaria -----			
Accionistas	----- Acciones Serie "A" -----	Acciones Serie "B"	----- Acciones y Votos -----
Navistar International Corporation	----- 561,785 -----	1,635,962	----- 2,197,747 -----
Navistar Comercial,	----- 1 -----	227,287	----- 227,288 -----



APN231

0001459

S.A. de C.V. -----
 TOTAL ----- 561,786 ----- 1,863,249 ----- 2,425,035 ---

PRIMERA. Se aprueba que la Sociedad, en su carácter de acreditado, celebre un Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Crédito de fecha 24 de octubre de 2014, celebrado entre la Sociedad como acreditado y Export Development Canada (el "Banco") como acreditante (el "Contrato de Crédito Original", según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo), conforme al cual el Banco, en su carácter de acreditante aumentará a EUA\$110'000,000.00 (Ciento Diez Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) el monto de la línea de crédito disponible conforme al Contrato de Crédito Original (el "Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Crédito").-----

SEGUNDA. Se resuelve aprobar y autorizar a la Sociedad para que, celebre y suscriba (i) un tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha 31 de octubre de 2014, celebrado entre la Sociedad como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, el Banco, como Fideicomisario en primer lugar y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario"), como fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso Original", según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo), a ser celebrado entre la Sociedad, como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, el Banco, como fideicomisario en primer lugar y el Fiduciario, (el "Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"), a fin de incorporar al Contrato de Fideicomiso Original las modificaciones realizadas al Contrato de Crédito Original previstas en el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Crédito y (ii) el Contrato de Aportación (el "Contrato de Aportación"), a ser celebrado entre el Fiduciario y la Sociedad.-----

TERCERA. Se resuelve en este acto autorizar a la Sociedad para que, suscriba los pagarés (los "Pagarés"), que sean necesarios en favor del Banco en términos del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Crédito.-----

CUARTA. Se resuelve aprobar en este acto, que **José Alfredo Chacón Pérez, Rafael Martín Martínez Vila, Laura Guadalupe Hernández Rodas, Juan Carlos Navarro Ramos y José de Jesús Lechuga Corvacho**, de manera individual o mancomunadamente, en uso de los poderes que la Sociedad les haya otorgado, celebren y firmen, en nombre y representación de la Sociedad, de manera enunciativa,



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

3

más no limitativa, el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Crédito, el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Aportación y los Pagarés, así como cualesquiera otro contrato, convenio, documento, escritura, instrumento, notificación, certificado o instrucción en relación con el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Crédito, el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Aportación y los Pagarés.-----

QUINTA. En este acto se otorga, en favor de los señores **José Alfredo Chacón Pérez, Rafael Martín Martínez Vila, Laura Guadalupe Hernández Rodas, Juan Carlos Navarro Ramos y José de Jesús Lechuga Corvacho**, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, un poder especial para representar a la Sociedad en cualesquiera operaciones de financiamiento asumidas o por asumirse por la Sociedad ante cualquier institución o entidad financiera nacional o extranjera o en financiamientos a través de emisiones privadas o públicas de valores y consecuentemente para celebrar, a nombre de la Sociedad: -----

(i) Cualquier tipo de documentos de financiamiento, incluyendo contratos de crédito, pagarés y obligaciones; -----

(ii) Cualquier documento en el que se hagan constar las garantías en relación con los financiamientos, incluyendo, sin limitar, contratos de prenda, contratos de fideicomiso de garantía y garantías corporativas; y -----

(iii) Cualesquiera otros documentos que sean necesarios, auxiliares o complementarios a dichos financiamientos; incluyendo convenios modificatorios a los contratos de crédito y/o financiamiento así como sus garantías, certificados, documentos de revelación pública, comunicaciones relacionadas con la presentación de información ante autoridades y cualesquiera otras. En el desempeño de su poderes (así), **José Alfredo Chacón Pérez, Laura Guadalupe Hernández Rodas, Rafael Martín Martínez Vila, Juan Carlos Navarro Ramos y José de Jesús Lechuga Corvacho** gozarán de las siguientes facultades: -----

(i) Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los demás códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----

(ii) Para actos de administración, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal

APN231

0001460

y los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los demás códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; y -----

(iii) Para emitir y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

SEXTA. Se resuelve otorgar en este acto, un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los demás códigos civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de CT Corporation System (Canadá) Ltd. c/o Low Murchison Radnoff LLP, con domicilio en 1565 Carling Ave., 4° Piso, Ottawa, Ontario, Canadá K1Z 8R1 y de cualquiera de sus funcionarios, para que en nombre y representación de la Sociedad reciba todas y cada una de las notificaciones, avisos, emplazamientos y en general cualesquier documentos y comunicaciones de cualquier índole, en relación con cualquier demanda, acción y procedimiento, incluyendo sin limitación, procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, respecto de, o que deriven de (i) el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Crédito, así como en relación con él, o los pagarés a ser emitidos al amparo del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Crédito y con cualesquiera otros documentos relacionados o derivados del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Crédito, y/o (ii) cualquier otro contrato de crédito (según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo), a ser celebrado por la Sociedad, como acreditada y el Banco, como acreditante, así como en relación con el o los pagarés a ser emitidos al amparo de dichos contratos de crédito y con cualesquiera otros documentos relacionados o derivados de dichos contratos de crédito.-----

CT Corporation System (Canadá) Ltd. c/o Low Murchison Radnoff LLP, con domicilio en 1565 Carling Ave., 4° Piso, Ottawa, Ontario, Canadá K1Z 8R1, deberá notificar a la Sociedad cualquier notificación, citatorio, emplazamiento u otro aviso o comunicación que reciba en ejercicio del presente poder.-----

Asimismo, la Sociedad en este acto señala como domicilio convencional para recibir cualquiera de las notificaciones antes citadas el ubicado en 1565 Carling Ave., 4° Piso, Ottawa, Ontario, Canadá K1Z 8R1 o cualquier otro domicilio que en el



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

fue Corporation System (Canadá) Ltd. c/o Low Murchison Radnoff LLP, pudiera establecer en el futuro.-----

El poder otorgado en favor de CT Corporation System (Canadá) Ltd. c/o Low Murchison Radnoff LLP, tiene el carácter de **IRREVOCABLE**, en virtud de que se otorga como una condición en un contrato bilateral, en términos del Artículo 2596 del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Los apoderados designados ejercerán las facultades a que alude el presente poder, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

SÉPTIMA. Se resuelve designar como delegados especiales a los señores José de Jesús Lechuga Corvacho, Mariajosé Lanzagorta Cerecer, Ana Paula Rendón Troncoso y Monserrat Quintero Romero a fin de que comparezcan, individual o conjuntamente, ante el Notario Público de su elección para formalizar las resoluciones anteriores como sea necesario, para que expidan las copias que de este instrumento les sean solicitadas y para que presenten los avisos y realicen los demás actos y gestiones que se requieran para el cumplimiento y confirmación de las resoluciones adoptadas por los suscritos.-----

Con fundamento en las disposiciones del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, no se asienta el registro federal de contribuyentes de Navistar International Corporation, accionista de la Sociedad.-----

Estas resoluciones podrán ser firmadas por los representantes de los suscritos en distintos ejemplares, constituyendo en su conjunto el original firmado de un único instrumento.-----

Navistar International Corporation ----- Navistar Comercial, S.A. de C.V. -
----- RFC: NCO981029H25 -----

----- (una firma ilegible) ----- (una firma ilegible) -----

Por: José de Jesús Lechuga Corvacho ----- Por: Mariajosé Lanzagorta Cerecer
Cargo: Representante Legal ----- Cargo: Representante Legal...".---

De igual forma, el compareciente me exhibe, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, es copia simple de la carta poder presentada por el representante de "**NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION**", accionista de la sociedad, para acreditar su representación; documento que agrego al apéndice del presente instrumento marcado con la letra "**B**".-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes: ---

APN231
0001461

----- C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- Quedan protocolizadas, lo que certifica el suscrito notario, las resoluciones unánimes por escrito adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de la sociedad denominada "**NAVISTAR FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en los términos anteriormente transcritos.-----

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización a que se refiere la cláusula anterior, quedan formalizadas las resoluciones siguientes: -----

I.- La de aprobar que "**NAVISTAR FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** celebre un Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Crédito, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, celebrado entre "**NAVISTAR FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** como "Acreditado" y "**EXPORT DEVELOPMENT CANADA**", como "Acreditante", conforme al cual "**EXPORT DEVELOPMENT CANADA**" aumentará a la cantidad de **CIENTO DIEZ MILLONES DE DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** el monto de la línea de crédito disponible conforme al contrato de crédito descrito, en la forma y términos descritos en el documento que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

II.- La de aprobar que "**NAVISTAR FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** celebre y suscriba un Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, celebrado entre "**NAVISTAR FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, "**EXPORT DEVELOPMENT CANADA**" como Fideicomisario en Primer Lugar y "**BANCO INVEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, como Fiduciario, a fin de incorporar al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía descrito las modificaciones realizadas al contrato de crédito aprobadas en la resolución descrita en el inciso uno (romano) anterior y un Contrato de Aportación a celebrarse entre "**NAVISTAR FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD**



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

7

FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA y "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como Fiduciario, en la forma y términos descritos en el documento que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

III.- La de autorizar a "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA para que suscriba los pagarés que sean necesarios en favor de "EXPORT DEVELOPMENT CANADA", en términos del Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Crédito referido en la resolución descrita en el inciso uno (romano) anterior, en la forma y términos descritos en el documento que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

IV.- La de aprobar que JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ, RAFAEL MARTÍN MARTÍNEZ VILA, LAURA GUADALUPE HERNÁNDEZ RODAS, JUAN CARLOS NAVARRO RAMOS y JOSÉ DE JESÚS LECHUGA CORVACHO, de manera individual o mancomunadamente, en uso de los poderes que "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA les haya otorgado, celebren y firmen, en nombre y representación de la sociedad, el Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Crédito, el Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Aportación y los Pagarés aprobados en términos de las resoluciones descritas en los incisos anteriores, así como cualesquiera otro contrato, convenio, documento, escritura, instrumento, notificación, certificado o instrucción en relación con dichos convenios, contratos y pagarés, en la forma y términos descritos en el documento que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

V.- La de otorgar y conferir un poder especial en favor de JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ, RAFAEL MARTÍN MARTÍNEZ VILA, LAURA GUADALUPE HERNÁNDEZ RODAS, JUAN CARLOS NAVARRO RAMOS y JOSÉ DE JESÚS LECHUGA CORVACHO, para que lo ejerciten, conjunta o individualmente, en nombre y representación de "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la forma y términos y con las facultades descritas en la QUINTA RESOLUCIÓN del documento que por el presente instrumento se protocoliza, en la forma y términos en él descritos, mismos que se tienen aquí

APN231

0001462

por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

VI.- La de otorgar y conferir un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas en favor de "CT CORPORATION SYSTEM (CANADÁ) LTD." c/o "LOW MURCHISON RADNOFF, LLP." y de cualquiera de sus funcionarios, para que lo ejerciten, en nombre y representación de "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritas en la **SEXTA RESOLUCIÓN** del documento que por el presente instrumento se protocoliza, en la forma y términos en él descritos, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

Manifiesta el compareciente, en su carácter de delegado especial de la sociedad, que el cargo y la representación con que comparece no le han sido revocados ni en forma alguna limitados y que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto, lo que me acredita, así como su legal existencia, con la certificación expedida por el suscrito Notario de las pólizas números DOSCIENTOS DIECIOCHO, de fecha diez de septiembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Valencia del Toro, Titular de la Correduría Pública número sesenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día veinte de septiembre de dos mil siete; y QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Valencia del Toro, Titular de la Correduría Pública número sesenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día once de enero de dos mil ocho; así como de las escrituras números QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, de fecha primero de diciembre de dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría número doscientos treinta y uno del Distrito Federal; DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veinte de junio de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal,



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

9

en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día once de julio de dos mil doce; DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día diecisiete de enero de dos mil catorce; DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día veintiuno de octubre de dos mil catorce; VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, de fecha trece de febrero de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día seis de marzo de dos mil quince; y VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha doce de marzo de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día quince de abril de dos mil quince, que se agrega al apéndice del presente instrumento con la letra "C".-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

I.- Que a mi juicio al compareciente lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto, en virtud de que no observo en él manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil y que me aseguré de su identidad, en los términos del artículo ciento cuatro de la Ley del Notariado en vigor, con el documento que me exhibe y que en fotocopia agrego al apéndice del presente instrumento marcada con la letra "D".-----

II.- Que el compareciente declara por sus generales ser de

APN231

0001463

nacionalidad mexicana por nacimiento, originario del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), donde nació el día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete, casado, abogado y con domicilio en Ejército Nacional número novecientos cuatro, piso cinco, colonia Palmas Polanco, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, Ciudad de México.-----

III.- Que el compareciente, manifestó para efectos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación: -----

a).- Respecto de **"NAVISTAR COMERCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que su clave de registro federal de contribuyentes es: "N, C, O, nueve, ocho, uno, cero, dos, nueve, H, dos, cinco".-----

Al efecto, certifico que la clave de registro federal de contribuyentes antes mencionada coincide con la cédula respectiva, de la que una copia simple agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "E".-----

b).- Respecto de **"NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION"**, que es una sociedad extranjera residente en el extranjero y opta de momento por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, razón por la cual declara bajo protesta de decir verdad que la sociedad dará aviso de lo anterior a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del presente ejercicio.-----

c).- Respecto de **JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ, RAFAEL MARTÍN MARTÍNEZ VILA, LAURA GUADALUPE HERNÁNDEZ RODAS, JUAN CARLOS NAVARRO RAMOS y JOSÉ DE JESÚS LECHUGA CORVACHO** hago constar que no me fueron proporcionadas sus claves del Registro Federal de Contribuyentes, ni sus cédulas de identificación fiscal, pese a habérselas solicitado, para efectos del octavo párrafo del citado artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso b) de la fracción siete (romano) de la Regla dos punto cuatro punto veinte de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.-----

IV.- Que al efecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, el compareciente me exhibe la constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "F".-

V.- Que el compareciente manifestó que las resoluciones que por el presente instrumento se protocolizan se acordaron por las personas que conforme a Derecho ostentan el carácter de representantes de las accionistas de la sociedad y que las firmas



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
NOTARÍA 231
CIUDAD DE MÉXICO

11

que calzan el documento que las contiene son auténticas y corresponden a las personas a quienes se atribuyen, haciendo constar el suscrito que no advierto en el documento protocolizado indicio alguno de falsedad y que de acuerdo con los instrumentos que como antecedentes me exhibió el compareciente, se cumplieron los requisitos específicos para la validez de dichas resoluciones.-----

VI.- Que habiendo el suscrito exhortado al compareciente para conducirse con verdad respecto del contenido del presente instrumento, me expresó él mismo que actúa bajo protesta de decir verdad y que por mi conducto quedó enterado de que quienes declaran falsamente incurrir en delito, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Notariado para el Distrito Federal, haciéndose acreedores a las penas privativas de la libertad o pecuniarias que señale, en su caso, la legislación penal vigente.-----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en el presente instrumento.-----

VIII.- Que las notas complementarias de este instrumento se agregarán al apéndice del mismo con la letra "G" en hoja blanca sellada y firmada por el suscrito notario.-----

IX.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho de leer personalmente este instrumento y que su contenido le sea explicado por el suscrito.-----

X.- Que habiendo sido enterado por el suscrito de los derechos mencionados en el párrafo que antecede, optó por que se le leyera este instrumento, lo que al efecto se hizo y que le expliqué acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del mismo.-----

XI.- Que hice saber al compareciente los términos del Aviso de Privacidad que regula el control de datos e información que fueron recabados por el suscrito Notario para el otorgamiento del presente instrumento, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en consecuencia, manifiesta conocer el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo.-----

XII.- Que de conformidad con el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina el día veintinueve de enero de dos

AFN231

0001464

mil dieciséis, en vigor al día siguiente de su publicación, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

XIII.- Que el compareciente manifestó su comprensión plena del presente instrumento y su conformidad con el mismo, y lo firmó el día de su fecha, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.

JOSÉ DE JESÚS LECHUGA CORVACHO.- Firma.- JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA.- Firma.- El sello de autorizar.

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO) Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, inserto el texto de dicho artículo que dice:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, A TÍTULO DE INTERESADA.- CONSTA DE DOCE PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS EN HOJAS FOLIADAS CON NUMERACIÓN NO NECESARIAMENTE CONSECUTIVA.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.

JJCR/lmh*

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'JJCR'. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text 'LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA' at the top, 'NOTARIO PÚBLICO' on the left, 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' at the bottom, and 'DISTRITO FEDERAL, MÉXICO' at the bottom. In the center of the seal is the national coat of arms of Mexico.